



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 852-2022-R Lambayeque, 07 de Setiembre de 2022

### VISTO:

El Oficio N° 850-2022-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de Percy Ruben Gonzales Nique (Exp. N° 3459-2022-SG-UNPRG.)

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.

Que, mediante Oficio N° 850-2022-OAJ, de fecha 15 de Agosto de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo ha sido notificada con la Resolución N° SIETE, de fecha 20 de julio de 2022 (SENTENCIA DE VISTA), recaída en el Expediente Judicial N° 00197-2021-0-1708-JM-CI-01, que confirma en parte la sentencia –Resolución N° CUATRO–, en cuanto declara improcedente la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por don Percy Rubén Gonzales Nique contra la UNPRG, en el extremo que exige se cumpla con otorgar y pagarle, de manera mensualizado y permanente el incentivo único del CAFAE, aprobado por D.S. 005-90-PCM, Art. 141 de la Ley N° 29812, Ley General de Presupuesto del Sector Público 28411, Novena Disposición Transitoria y la Ley N° 29874 y el Decreto de Urgencia N° 88-2001; así como efectúe en cumplimiento el bono de reactivación económica, dispuesto por Ley N° 31084: a) Para el personal que percibe como ingreso mensual bruto un monto menor o igual a S/. 1,500.00 el bono para la reactivación económica es equivalente a la suma de S/. 500.00; y el pago de intereses legales derivados de los pagos inoportunos por los conceptos de CAFAE y bono de reactivación económica; REVOCAR la sentencia en cuanto declara improcedente la demanda respecto a la pretensión de que disponga la inscripción de don Percy Rubén Gonzales Nique en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público –AIRSP–; REFORMÁNDOLA declara fundada esa pretensión y ordena la inscripción de don PERCY RUBEN GONZALES NIQUE en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público –AIRSP–



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 852-2022-R Lambayeque, 07 de Setiembre de 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** En cumplimiento al mandato judicial emitido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, INSCRIBIR al trabajador **PERCY RUBEN GONZALES ÑIQUE** en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público –AIRSP- ; esto, por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 00197-2021-0-1708-JM-CI-01- Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque sobre Proceso de cumplimiento.

**Artículo 2°.-** Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

**Artículo 4°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado.



**Abg. FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General

/mimi



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**Dr. ENRIQUE WILFREDO GARDENA VELASQUEZ**  
Rector